

“Hacia una definición del rol de acompañante pedagógico para las personas en situación de discapacidad en el marco de una educación inclusiva”



CLICK AQUI





Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



“Hacia una definición del rol de acompañante pedagógico para las personas en situación de discapacidad en el marco de una educación inclusiva”

Equipo Técnico responsable:

Lic. en Psicología Heber da Cunha
Familiar de persona en situación de discapacidad
Ex becario JICA
Técnico en INDDHH

Mag. Lourdes Montes
Familiar de persona en situación de discapacidad
Maestra
Integrante de AFAUCO y GTEI

Lic. en Psicología Victoria Rossi
Culminando estudios en Lic. en Psicopedagogía
Secretaria Técnica en INDDHH

Ed. Social Andrea Yambei
Persona en situación de discapacidad
Ex Becaria JICA
Analista en BROU

Tec. Rodrigo Couto
Responsable de Diseño, Edición
y Accesibilidad Universal
Asesor en accesibilidad
Licenciatura en Animación y Videojuegos



INDICE:

PRESENTACIÓN	4
INTRODUCCIÓN	6
MARCO TEÓRICO SOBRE DISCAPACIDAD Y APOYOS	9
Personas en situación de discapacidad	10
Sobre Mitos y realidades	11
¿Situación de dependencia por discapacidad o necesidades de apoyos?	13
Sistema de Apoyos	14
Marco Jurídico y principales políticas públicas vinculadas a discapacidad	15
ANTECEDENTES	20
El camino hacia la asistencia personal: antecedentes a la construcción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados	21
La educación pública en Uruguay	23
La Educación inclusiva en Uruguay	24
HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS EN CENTROS EDUCATIVOS	29
Educación Inclusiva de Calidad	30
Sistema de Apoyos en Centros Educativos	34
Figuras de Apoyo en el ámbito educativo	36
Asistente Personal y Acompañante Pedagógico: dos roles diferentes	40
PROPUESTA DE DEFINICIÓN DEL ROL DEL ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO	41
Acompañante Pedagógico (AcP)	42
Acompañante Pedagógico y Acompañante terapéutico : Dos nomenclaturas diferentes	43
Aproximándonos a una definición de Acompañante Pedagógico	43
¿Por qué el uso del término acompañamiento/accompañante?	44
Rol y Perfil del Acompañante Pedagógico	46
Acompañante Pedagógico: Conformando equipos de trabajo con agentes educativos institucionales, familia y comunidad	47
Funciones y acciones del Acompañante Pedagógico	48
BIBLIOGRAFÍA	50

PRESENTACIÓN



CLICK AQUI



PRESENTACIÓN

Este trabajo se realiza en el marco de la convocatoria 2021 “REALIZACIÓN DE UN MATERIAL COMUNITARIO PARA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONOCIMIENTOS”, organizada por la Asociación Uruguayo Japonesa de Cooperación Técnica (AUJCT) y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) en Uruguay y que fuera otorgada al Lic. Heber da Cunha, ex becario del programa y de la capacitación “Fortalecimiento de la Enseñanza Efectiva hacia la Educación Inclusiva” (2017) realizada en Japón.

El concurso llamaba a interesados a recibir apoyo financiero para la realización de un material de difusión y capacitación en formato digital, como un aporte a la formación y desarrollo de capacidades a través de los conocimientos adquiridos en los cursos de capacitación ofrecidos por JICA.

La asistencia financiera cubre gastos para la elaboración de un material digital cuyo objetivo es generar aportes para la definición del rol del acompañante pedagógico para las personas en situación de discapacidad en el marco de una educación inclusiva y para promover el derecho humano a la educación a través de una educación inclusiva de calidad.

Anteriormente al becario le fueron asignados fondos en el llamado del año 2017, en el cual fue seleccionado y permitió imprimir 20.000 folletos que fueron entregados en todos los liceos y escuelas de todo el país. El folleto estaba dirigido especialmente a docentes, informando sobre las normativas a nivel nacional e internacional que promueven el derecho humano a la educación de las personas en situación de discapacidad, teniendo un impacto muy positivo en todos los centros y docentes a quienes llegó.

También se le asignó el financiamiento para el llamado correspondiente al año 2018, que permitió realizar un video de sensibilización sobre “Sistema de Apoyos en Centros Educativos”, que contenía 5 entrevistas a personas en situación de discapacidad que contaban sus experiencias positivas y negativas en los centros educativos y cuáles eran los apoyos que necesitaban para ejercer su derecho a la educación.

En este llamado correspondiente al año 2021, la propuesta es la creación de un material técnico digital, que se realizará en conjunto con el aporte de otros técnicos, personas en situación de discapacidad y sus familias, con el Grupo de Trabajo sobre Educación Inclusiva (en adelante GTEI) de la Sociedad Civil Organizada, a través de AFAUCO (Amigos y Familias de Personas con Autismo de la Costa), una de sus asociaciones integrantes, entendiendo que la participación de estas dos organizaciones enriquecerá y brindará importantes aportes a la propuesta dado el conocimiento de la temática y por ser imprescindible la mirada técnica y de la sociedad civil especialmente a través de los familiares involucrados, activistas organizados y profesionales de la educación y afines.

CLICK AQUI



INTRODUCCIÓN



CLICK AQUI



INTRODUCCIÓN

Desde el año 2014, antes de la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, Uruguay cuenta con la figura del/la Asistente Personal; esta figura fue creada primeramente desde una mirada de los Cuidados y se fue adaptando a los requerimientos y exigencias plasmadas en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), pero con una formación dirigida especialmente a las actividades de la vida diaria.

La figura del Asistente Personal, si bien no fue creada inicialmente para el ámbito educativo, fue captada inmediatamente por este, revelando algunas carencias en el mismo en lo que hace a recursos de apoyo. Actualmente, se está intentando por medio de sociedad civil (GTEI mediante), definir el perfil del “acompañante pedagógico” atendiendo a todas las variables imprescindibles que se deben considerar desde una perspectiva pedagógica, considerando la especificidad de este rol, que no puede ni debería definirse como sinónimo del “asistente personal”, para que estas personas puedan transitar su trayectoria educativa en igualdad de condiciones que las demás personas.

Fortalece la presente propuesta la creación en el año 2021 del “Protocolo guía para las situaciones de rechazo y discriminación por motivos de discapacidad en el ámbito de la educación”. En el año 2020 el Consejo Directivo de la Institución Nacional de Derechos Humanos (INDDHH) aprobó la creación de un grupo de trabajo sobre discapacidad y educación en conjunto con la Sociedad Civil Organizada (Grupo de Trabajo de Educación Inclusiva y Alianza de organizaciones de personas con discapacidad) y otros organismos del Estado vinculados a la educación (MEC, ANEP, CODICEN, NACIONES UNIDAS URUGUAY y gremios de docentes). El objetivo de trabajo de este grupo fue crear y presentar el protocolo mencionado y la campaña financiada por UNESCO en redes sociales titulada #NO PUEDEN DECIR NO.

El Área de Denuncias e Investigación de la INDDHH recibe continuamente consultas y denuncias de familias de personas en situación de discapacidad, con un alto porcentaje dentro del espectro del autismo, en relación a la vulneración del derecho a la educación y al derecho al Asistente Personal. En la actualidad, este recurso es el único existente e individualizado para que esta población pueda acceder a la posibilidad de una Educación Inclusiva de Calidad. Por ende, se considera relevante definir todos los aspectos fundamentales para que el desempeño de este rol en las aulas configure el perfil de un “acompañante pedagógico”. Para ello, resulta fundamental plasmar los aportes en una guía que apoye los procesos de enseñanza aprendizaje de todas las personas en situación de discapacidad.

El objetivo principal de este material es generar **aportes técnicos para la definición del rol de acompañante pedagógico** para todos los y las estudiantes en situación de discapacidad que requieran de esa figura. Las destinatarias serán fundamentalmente las personas en situación de discapacidad, sus familias, el mundo académico, la sociedad en general, y también para entregar a las autoridades de la educación por si entienden pertinente tomarlo como un aporte para el diseño de una política pública de educación inclusiva de calidad.

Este material se presenta en formato digital de publicación con accesibilidad universal, con audiodescripción para personas ciegas y con vídeo en Lengua De Señas para Personas Sordas, mediante un código QR.

Definir el rol del acompañante pedagógico en el ámbito educativo en beneficio de las personas en situación de discapacidad y sus familias implica aportar para que se concrete la incorporación de este rol en la política pública educativa o que la actual figura del asistente personal de nuestro país pueda tener este alcance, que se entiende que es el que debe acompañar la trayectoria educativa de esta población. También se espera que el beneficio de este producto pueda impactar y sea de utilidad en la comunidad educativa de nuestro país y los decisores de la política pública.



CLICK AQUI



MARCO TEÓRICO SOBRE DISCAPACIDAD Y APOYOS



[CLICK AQUI](#)



MARCO TEÓRICO SOBRE DISCAPACIDAD Y APOYOS

Personas en situación de discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tratado internacional de Derechos Humanos, entiende a la discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

El Modelo Social, concepción propuesta por la CDPD, postula una nueva forma de pensar y entender en el campo de la discapacidad y de vincularse con las personas en situación de discapacidad. Hace énfasis en las fortalezas de las personas y no en sus limitaciones o debilidades, dando lugar a la diversidad humana como potencial para la sociedad. Asimismo, descentraliza el problema de la discapacidad de la persona y lo plantea como una construcción social. Agustina Palacios (2008) sostiene que:

“ Los presupuestos fundamentales del modelo social son dos. En primer lugar, se alega que las causas que originan la discapacidad no son ni religiosas ni científicas, sino sociales o al menos, preponderantemente sociales. (...) En cuanto al segundo presupuesto, que se refiere a la utilidad para la comunidad, se considera que las personas en situación de discapacidad tienen mucho que aportar a la sociedad, o que, al menos, la contribución será en la misma medida que el resto de personas sin discapacidad.”(P.103) “

La discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

CLICK AQUI



Mitos y realidades sobre las condiciones de discapacidad

Si bien es posible generalizar e identificar situaciones de discapacidad por su tipología (motriz, sensorial, psicosocial, comunicacional, intelectual) así como también es posible, dentro de esta generalización, brindar una primera mirada a sus características y necesidades generales, no es posible determinar la especificidad de cada una de las personas en situación de discapacidad, así como tampoco definir a priori las necesidades que estas tendrán.

Existen diversas formas de ser y estar en el mundo, y la situación de discapacidad no escapa a esta diversidad, a esta heterogeneidad. Esto lleva implícito que, al existir esta heterogeneidad, cada persona en situación de discapacidad tendrá su particular forma de ser y estar en el mundo. No existen dos situaciones idénticas, cada persona transita de determinadas maneras, teniendo diferentes necesidades específicas. También serán diferentes las necesidades según los escenarios que habite (en lo laboral, familiar, educativo, comunitario, etc).

En esta línea es pertinente distinguir algunos conceptos (Palacios, 2013):

- **Condición de discapacidad:** es la dimensión personal de la discapacidad (que podemos definir desde un diagnóstico –deficiencia- limitación o desde otra mirada – diversidad funcional-).
- **Situación de discapacidad:** es la dimensión interrelacional, situacional y dinámica, cuando entran en juego las barreras sociales, o sea contextos claramente identificados que están contribuyendo a generar situaciones de discapacidad.
- **Posición de discapacidad:** Es estructural. Su origen está en la estructura social, en nuestras representaciones, en nuestras valoraciones, en nuestra cultura. La posición de discapacidad se construye cada vez que se le niega el reconocimiento de su condición de “ser persona”, de decidir sobre su propia vida, de participar.
- **Sujeto de Derechos:** condición de toda persona. El goce de derechos para el desarrollo de su vida en sociedad. Lo cual genera además obligaciones para con las demás personas. La perspectiva de las personas con discapacidad basada en los derechos humanos equivale a dejar de considerar a estas personas como problemas y considerarlas como sujetos de derechos. El debate sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad tiene que ver con el debate más amplio acerca del lugar que ocupa la diferencia en la sociedad, y al reconocimiento de la diversidad humana y de la dignidad inherente a todas las personas.

• **Discriminación por motivos de Discapacidad:** discriminar es dar un trato diferente. Y en lo relativo a la discapacidad, significa dar un trato de inferioridad a una persona por motivos de discapacidad. La discriminación es una actitud negativa y hostil que vulnera la dignidad humana y el principio de igualdad de todas las personas cualquiera sea su condición.



“La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aborda específicamente la cuestión de la discriminación, definiendo en su artículo 2 que: “por discriminación por motivos de discapacidad se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales...” “Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.”(CDPD,2006)



CLICK AQUI



¿Situación de dependencia por discapacidad o necesidades de apoyos?

Si bien la perspectiva de este documento entiende que, considerando el concepto y la dimensión de los apoyos plasmada en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU), ya no sería pertinente hablar de “dependencia”, se cree importante hacer referencia a esta definición, ya que en ella está basado el diseño y la creación del Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC), política pública que se mencionará en este documento.

La situación de discapacidad puede implicar una “situación de dependencia” o de necesidad de apoyos pero no necesariamente. Considerar a las personas en situación de discapacidad como un colectivo homogéneo es un error conceptual que lleva a equívocas previsiones estratégicas para atender la situación de dependencia o requerimientos de apoyo.

Sin embargo, tanto la “situación de dependencia”, como la “situación de discapacidad” son dinámicas y pueden agravarse o por el contrario minimizarse cuando una persona prescinde o recibe los apoyos necesarios, tanto en recursos humanos como materiales.

La “situación de dependencia”, no es un concepto absoluto, sino relativo a la situación particular de cada persona. Dentro de esta “situación de dependencia” hay una gran diversidad de situaciones y requerimientos de apoyo. En base a esto, se puede clasificar en leve, moderada y severa. La situación de dependencia no debería considerarse un menoscabo a la autonomía de las personas.

“(...) el concepto de dependencia no es unívoco sino complejo, ambivalente, resultante de diferentes causas sociales, individuales, sociales e institucionales, que se manifiestan en una amplia variedad de facetas. De este modo la persona en situación de dependencia lo será no solo debido a factores individuales médicos sino asimismo como consecuencia de factores, limitaciones que en muchos casos son impuestas por la propia sociedad - la falta de accesibilidad en el entorno es claro un ejemplo de ello.” (Asis, F.; Palacios, A. 2007 p. 24)

Considerando el concepto y la dimensión de los apoyos, plasmada en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU) ya no es pertinente hablar de “dependencia”.

CLICK AQUI



Sistema de Apoyos

El Sistema de apoyos es un mecanismo integral planteado para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad tal como lo plantea la CDPD en su artículo 12, es decir, en todos los aspectos de la vida, especialmente en lo que concierne al ejercicio de la capacidad jurídica.

El informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad Catalina Devandas Aguilar (2017) en el Consejo de Derechos Humanos, 34° período de sesiones, sostiene que el apoyo a las personas con discapacidad:

(..) comprende una amplia gama de intervenciones de carácter oficial y oficioso, como la asistencia humana o animal y los intermediarios, las ayudas para la movilidad, los dispositivos técnicos y las tecnologías de apoyo. También incluye la asistencia personal; el apoyo para la adopción de decisiones; el apoyo para la comunicación, como los intérpretes de lengua de señas y los medios alternativos y aumentativos de comunicación; el apoyo para la movilidad, como las tecnologías de apoyo o los animales de asistencia; los servicios para vivir con arreglo a un sistema de vida específico que garanticen la vivienda y la ayuda doméstica; y los servicios comunitarios. Las personas con discapacidad pueden precisar también apoyo para acceder a servicios generales como los de salud, educación y justicia, y utilizar esos servicios.”(P.5)

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en su observación general N°1 sobre el artículo 12 de la CDPD (relativo a la capacidad jurídica) plantea que:

"Apoyo" es un término amplio que engloba arreglos oficiales y oficiosos de distintos tipos e intensidades. (...) El tipo y la intensidad del apoyo que se ha de prestar variará notablemente de una persona a otra debido a la diversidad de las personas con discapacidad” (P.5).

Esto implica que las personas en situación de discapacidad puedan escoger a una o más personas que sean de su confianza para que les brinden los apoyos necesarios para ejercer su capacidad jurídica respecto de determinados tipos de decisiones tal cual lo plantea el artículo 12 de la CDPD. También que puedan recurrir a otras formas de apoyo, como el apoyo entre pares, o la asistencia para comunicarse. Es decir, la diversidad de los apoyos puede ser tan diversa, tan amplia o tan específica y como tal, compleja de definir estrictamente, casi como la diversidad existente entre las propias personas.

Las personas en situación de discapacidad tendrán también la posibilidad de planificar anticipadamente su voluntad y sus preferencias, que deberán respetarse si en algún momento se encuentran ante la imposibilidad de comunicar sus deseos.

CLICK AQUI



En su artículo 12 la CDPD propone que las personas que resulten afectadas por la modificación de su capacidad han de disponer de los apoyos o de la asistencia necesaria para la toma de decisiones (sistema de apoyos), de tal modo que no se les declare incapaces o les priven de su capacidad de forma absoluta.

La propuesta del sistema de apoyos (Palacios, 2013), supone una revisión de los tradicionales conceptos de capacidad jurídica, capacidad de obrar, de la figura tradicional de la incapacitación y del sistema tutelar como mecanismo sustitutivo de la capacidad de obrar. La CDPD supone una revolución respecto del tratamiento de la capacidad jurídica en las legislaciones nacionales, implica pasar de un modelo de sustitución en la toma de decisiones (incapacitación) a un nuevo modelo o sistema de apoyos en la toma de decisiones para el ejercicio de la capacidad jurídica basado en los principios de autonomía, autodeterminación, igualdad y promoción de los derechos de las personas.

En relación a la toma de decisiones de las personas en situación de discapacidad pueden distinguirse 4 estatus diferentes (Palacios, 2013):

- Estatus de la toma **autónoma** de decisiones.
- Estatus de la toma **respaldada** de decisiones.
- Estatus de la toma **conjunta** de decisiones.
- Estatus de **representación (excepcional y en base al criterio de narrativa de vida)**.

Marco Jurídico y principales políticas públicas vinculadas a discapacidad

Uruguay ratificó el 20 de noviembre de 2008 mediante la Ley N° 18.418 la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). El 5 de julio de 2011 el Parlamento aprobó el protocolo facultativo de la Convención, dando creación a la Ley N° 18.766. El texto de la Convención implica el compromiso de cumplimiento de todos los artículos que se decretan en el texto y la implementación de políticas que tiendan a proteger los derechos de las personas con discapacidad. Cabe destacar que en nuestro país la Convención tiene el mismo valor jurídico que la Constitución de la República.

Es importante destacar que Uruguay también adhirió y ratificó otros tratados internacionales vinculados a los derechos de las personas en situación de discapacidad como son:

- Ley N° 17.330 - Aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad
- Ley N° 19.262 - Aprobación del Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.
- Ley N° 16.137 - Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General 9, Los derechos de los niños con discapacidad (43° período de sesiones, 2006, U.N. Doc. CRC/C/GC/9 (2007)

CLICK AQUI



Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, Observación General 5, Personas con discapacidad (11 período de sesiones, 1994), U.N. Doc. E/C.12/1994/13 (1994). Punto G. Artículos 13 y 14 - Derecho a la educación, párrafo 35.

Objetivos de desarrollo sostenible de ONU - Objetivo 4, puntos 4.1 y 4.5

En lo que respecta a la normativa nacional se destaca:

- ▶ El 19 de marzo de 2010 entró en vigencia la Ley N° 18.651 de “Protección Integral de Personas con discapacidad”. En dicha ley se establece “...un sistema de protección integral a las personas con discapacidad, tendiente a asegurarles su atención médica, su educación, su rehabilitación física, psíquica, social, económica y profesional y su cobertura de seguridad social, así como otorgarles los beneficios, las prestaciones y estímulos que permitan neutralizar las desventajas que la discapacidad les provoca y les dé oportunidad, mediante su esfuerzo, de desempeñar en la comunidad un rol equivalente al que ejercen las demás personas.” (Art. 1°)
- ▶ Ley N° 18437 Ley General de Educación (2008), de la cual destacamos los siguientes artículos:

Artículo 1° (De la educación como derecho humano fundamental). Declárase de interés general la promoción del goce y el efectivo ejercicio del derecho a la educación, como un derecho humano fundamental. El Estado garantizará y promoverá una educación de calidad para todos sus habitantes, a lo largo de toda la vida, facilitando la continuidad educativa.

Artículo 8°. (De la diversidad e inclusión educativa). El Estado asegurará los derechos de aquellos colectivos minoritarios o en especial situación de vulnerabilidad, con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades en el pleno ejercicio del derecho a la educación y su efectiva inclusión social.

Artículo 13°. (Fines). La política educativa nacional tendrá en cuenta los siguientes fines: A) Promover la justicia, la solidaridad, la libertad, la democracia, la inclusión social, la integración regional e internacional y la convivencia pacífica. E) Promover la búsqueda de soluciones alternativas en la resolución de conflictos y una cultura de paz y de tolerancia, entendida como el respeto a los demás y la no discriminación. F) Fomentar diferentes formas de expresión, promoviendo la diversidad cultural y el desarrollo de las potencialidades de cada persona.

Artículo 15°. (Principios). La educación estatal se regirá por los principios de gratuidad, de laicidad y de igualdad de oportunidades, además de los principios y fines establecidos en los títulos anteriores. Toda institución estatal dedicada a la educación deberá velar en el ámbito de su competencia por la aplicación efectiva de estos principios.

CLICK AQUI



Artículo 18°. (De la igualdad de oportunidades o equidad). El Estado brindará los apoyos específicos necesarios a aquellas personas y sectores en especial situación de vulnerabilidad, y actuará de forma de incluir a las personas y sectores discriminados cultural, económica o socialmente, a los efectos de que alcancen una real igualdad de oportunidades para el acceso, la permanencia y el logro de los aprendizajes.

Artículo 41°. (Concepto). El centro educativo de cualquier nivel o modalidad será un espacio de aprendizaje, de socialización, de construcción colectiva del conocimiento, de integración y convivencia social y cívica, de respeto y promoción de los derechos humanos.

Artículo 72°. (De los derechos de los educandos). Los educandos de cualquier centro educativo tendrán derecho a: (...) B) Recibir los apoyos educativos específicos y necesarios en caso de discapacidad o enfermedad que afecte su proceso de aprendizaje.

Artículo 120°. (Principio específico de interpretación e integración). Para la interpretación e integración de la presente ley se deberá tener en cuenta el interés superior del educando, que consiste en el reconocimiento y respeto de los derechos inherentes a su calidad de persona humana. En consecuencia, este principio no se podrá invocar para menoscabo de tales derechos.

- Ley N° 17.378 en la cual se establece el reconocimiento a todos los efectos a la lengua de señas uruguaya como la lengua natural de las personas sordas y de sus comunidades en todo el territorio de la República.
- En el año 2015 se comenzó a ejecutar mediante Resolución Presidencial N° 893/015 el Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en Situación de Discapacidad (2015-2020). Este plan se encuadra en la necesidad de Uruguay de desarrollar líneas estratégicas para la promoción de los derechos humanos con los aportes de la normativa internacional y la adecuación normativa nacional para acompañar los cambios necesarios para dar cumplimiento a los derechos de las personas en situación de discapacidad. Este plan se diseñó a la luz de los artículos 12 y 13 de la CDPD.
- En el año 2015 se comenzó a implementar el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, política pública que tiene entre sus poblaciones objetivo a las personas en situación de dependencia por discapacidad, teniendo como una de sus prestaciones la figura del/la "asistente personal".
- El 20 de marzo del 2017, por Resolución Presidencial se aprueba el "Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos" (Decreto N° 72/017). De acuerdo a lo establecido por el Artículo 1, este protocolo aplica a todos los centros educativos que integran el Sistema Nacional de Educación (público y privado). Comprende a los centros de educación infantil privados y a los centros de educación no formal, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura. Es una guía de referencia y consulta en relación a las buenas prácticas y estándares de atención a las

CLICK AQUI



personas con discapacidad. Orienta acciones para el abordaje del tema en los centros educativos. Promueve la realización de acciones de sensibilización, información, prevención y formación para todas las personas que integran los centros. Propone cambiar la mirada de Necesidades Educativas Especiales a Barreras al aprendizaje y la participación y poner en práctica el Diseño Universal para el Aprendizaje.

► El 9 de setiembre de 2017 se aprobó en el parlamento la Ley N° 19.529 - Ley de Salud Mental, que tiene como objetivo garantizar en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud el derecho a la protección de la salud mental de los habitantes residentes del país, así como realizar cambios estructurales significativos a esta problemática en nuestro país. Las normas sobre salud mental que se encontraban vigentes en Uruguay databan de la primera mitad del siglo pasado, año 1936. La futura implementación y reglamentación de muchos artículos de esta ley no es posible sin la puesta en marcha de un sistema de apoyos ya que las personas en situación de discapacidad psicosocial son de las personas más afectadas por la modificación de su capacidad.

► En el año 2021 se presentó, con la coordinación de la INDDHH, el “Protocolo guía para las situaciones de discriminación y rechazo por motivos de discapacidad en el ámbito de la educación”, diseñado en conjunto y acuerdo entre la sociedad civil organizada, quien planteó la inquietud a dicha institución.

Este protocolo busca generar un proceso coordinado entre los actores mencionados en apoyo a la educación inclusiva, para abordar aquellas situaciones que la población enfrenta como dificultades para acceder al derecho a la educación a través de una educación inclusiva de calidad.

Se basa en el conocimiento de que la población en situación de discapacidad, las personas con altas habilidades, superdotación y sus familias, así como la población en general, en muchas ocasiones desconocen que el rechazo a la inscripción o matriculación y permanencia de una persona en un centro educativo es un acto de discriminación, que los actos de discriminación se denuncian. Esta hoja de ruta pretende informar dónde se pueden denunciar estos actos, que en nuestro país es en la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo (INDDHH) y especialmente acompañar y contribuir a resolver la dificultad de inclusión en los centros educativos en todos los ciclos y en todas las generaciones.

► En relación a la atención hacia las personas en situación de discapacidad, se creó en marzo de 2005 el Programa Nacional de Discapacidad (hoy Dirección de Discapacidad en la Secretaría Nacional de Cuidados). Este hecho se transforma en un hito, al pasar de la órbita del Ministerio de Salud Pública al Ministerio de Desarrollo Social, trasladando la temática de la Discapacidad a la órbita de lo social.

Ha desarrollado sus líneas estratégicas y planes de trabajo desde la perspectiva de derechos de las personas en situación de discapacidad, consagrados en la Ley 18.651 de Protección Integral de las personas en situación de discapacidad y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad.

CLICK AQUI



Entre sus objetivos se ha planteado: coordinar, asesorar, promover y difundir todas aquellas acciones que contribuyan directa o indirectamente a la inclusión de las personas en situación de discapacidad; promover, coordinar y ejecutar programas y proyectos que permitan la implementación de políticas sobre la inclusión de las personas en situación de discapacidad, con intervención de los organismos nacionales, departamentales y municipales; fomentar la transversalización de la discapacidad en las políticas sociales centrales y descentralizadas.



4 ANTECEDENTES



CLICK AQUI



ANTECEDENTES

El camino hacia la asistencia personal: antecedentes a la construcción del Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

La protección social en Uruguay ha tenido un desarrollo asociado al proceso modernizador que se inicia a fines del siglo XIX. Ha tenido un papel activo en la consolidación del Estado social uruguayo y ha modelado las estructuras sociales.

Filgueira C. y Filgueira F. (1994) plantean que Uruguay se presenta como un caso atípico en América Latina en donde se conforma tempranamente una sociedad moderna y mesocrática con bajos grados de pobreza. Esta situación en los primeros años del siglo XXI se desvanece y hay un proceso de empobrecimiento, fragmentación social y pérdida de equidad.

Fue a partir del año 2005 que se comienzan a implementar nuevos tipos de orientaciones políticas en relación a la formulación en el sistema de bienestar social vigente de nuestro país hasta la fecha. En este marco, el gobierno crea el Ministerio de Desarrollo Social (en adelante MIDES), como necesidad de institucionalizar las políticas sociales; y se instaura el Gabinete Social y el Consejo Nacional de Políticas Sociales.

En ese marco, se implementa el Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social (PANES) como medida innovadora que tuvo como objetivo acabar con la exclusión social y frenar la caída de otros sectores. A comienzos del 2005 en Uruguay de los 3.000.000 de habitantes que habitantes, 1.000.000 vivían en la pobreza, de modo que 1 de cada 3 uruguayos vivía en distintos grados de vulnerabilidad y exclusión social. Este plan se basó en la equiparación de oportunidades, en la integración y en el desarrollo humano con equidad.

Según Carmen Midaglia (2008), en la concepción política de los últimos gobiernos, ha sido premisa que toda la ciudadanía, sin tener en cuenta su situación socio económica, de género, discapacidad, etnia o etaria, todos y todas debieran tener las mismas oportunidades que permitan el desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. Por ello, el Estado toma la responsabilidad de ofrecer protecciones básicas focalizando en un principio en las poblaciones de mayor vulnerabilidad.

En 2008 se elabora un nuevo plan llamado Plan de Equidad dirigido a brindar respuestas a las diversas situaciones de riesgo que vive la población. Este plan expresa la voluntad de modificar la matriz de protección, integrando componentes estructurales y la red de asistencia. Es a partir de este contexto que se enmarca la creación de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados.

CLICK AQUI



El Sistema Nacional Integrado de Cuidados es una política pública que está dirigida a los/as niños/as de 0 a 12 años (con énfasis en primera instancia en la franja de 0 a 3 años), a adultos mayores en situación de dependencia y a las personas en situación de dependencia por discapacidad.

La construcción del Sistema de Cuidados según los documentos institucionales para el diseño de un Sistema Nacional Integrado de Cuidados (Grupo de trabajo para la construcción del Sistema Nacional de Cuidados, 2010) del Consejo Nacional de Políticas Sociales; contiene la potencialidad de impactar en la equidad y en la distribución del ingreso, entre género, generaciones, étnico racial, de anticiparse, adecuarse y promover cambios poblacionales de natalidad y envejecimiento y en el ámbito laboral con la posibilidad de un aumento de las posibilidades de acceso al mercado de trabajo de las mujeres.

Según el mencionado documento, el sistema debe referir a las modalidades de distribución social del cuidado, el Estado tiene que tener el rol, adjudicándose la responsabilidad principal y directa de proveer estos servicios y/o capacitando y formalizando el cuidado por parte de la familia, la comunidad, las asociaciones o las instituciones de la sociedad civil. El sistema se propone partir desde una perspectiva de igualdad de derechos, tanto a nivel de los beneficiarios del cuidado como de los cuidadores, partiendo de la premisa de una responsabilidad social del cuidado.

Mediante la ley N°19.353 promulgada el 27 de noviembre de 2015 se crea el Sistema Nacional Integrado de Cuidados. En el artículo 1 se declara de interés general la universalización de los cuidados a las personas en situación de dependencia y se crea la Secretaría Nacional de Cuidados que funcionará en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social.

Anteriormente y en el marco de los programas pilotos en la etapa de diseño del Sistema Nacional Integrado de Cuidados, mediante el Decreto 214/14 del 28 de julio de 2014 que reglamenta los artículos 25 a 30 de la ley 18.651, se crea la figura del/la asistente personal a través del programa de Asistentes personales. Este programa tiene por objeto apoyar a las personas en situación de dependencia severa a realizar las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria como levantarse de la cama, higiene, vestimenta, alimentación, movilización y desplazamiento, trabajo, estudio y recreación, entre otras. Para ello, el beneficiario percibe una prestación para contratar a un asistente personal.



La educación pública en Uruguay

En el ámbito público, “la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), ente autónomo con personería jurídica creado por la Ley N° 15.739 del 28 de marzo de 1985, es el organismo estatal responsable de la planificación, gestión y administración del Sistema Educativo Público en sus niveles de educación Inicial, Primaria, Media, Técnico–tecnológica (Media y Terciaria) y Formación en Educación en todo el territorio uruguayo. Funciona de conformidad a los Artículos 202 y siguientes de la Constitución de la República y de la Ley General de Educación, teniendo a su cargo la administración de la educación estatal y el control de la privada en todos los niveles antes mencionados y —al igual que la Universidad de la República y la Universidad Tecnológica que se encargan de la educación universitaria estatal— posee el carácter de ente autónomo, lo que constituye un diferencial a nivel de la organización de los sistemas educativos en general.

Entre los cometidos de la ANEP podemos destacar:

- Elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta.
- Garantizar la educación en los diferentes niveles y modalidades educativas de su competencia a todos los habitantes del país, asegurando el ingreso, permanencia y egreso.
- Asegurar el cumplimiento de los principios y orientaciones generales de la educación establecidos en la Ley en los ámbitos de su competencia.
- Promover la participación de toda la sociedad en la formulación, implementación y desarrollo de la educación en la órbita de su competencia.” (ANEP, 2022)

“La Universidad de la República es un ente autónomo (consagrado como tal en la Constitución de la República), de carácter cogobernado, lo que significa la participación de todos los universitarios (los órdenes de estudiantes, egresados y docentes) en las decisiones de gobierno que afectan a la institución, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Universidad, aprobada en 1958. Está conformada por servicios universitarios: facultades, escuelas, institutos, centros universitarios regionales y servicios centrales”. (UDELAR, 2022)



La Educación inclusiva en Uruguay.

Es importante recordar que el camino hacia una educación inclusiva en el Uruguay comenzó a gestarse a mediados de la década de los 80s, momento hasta donde la educación de personas en situación de discapacidad, mayormente niños y niñas de educación primaria, estaba destinada al subsistema de educación especial, cumpliendo con los preceptos de atención a dichas personas en una educación aparte de los demás centros y estudiantes sin discapacidad.

“A partir del advenimiento de la democracia en nuestro país, comenzaron a implementarse políticas educativas bajo el modelo de la integración, abriéndose las puertas de las escuelas comunes para niño-as con discapacidad -principalmente físico motriz- y destinando dentro de los centros un espacio aparte “aula de especial”- en la cual se aunaban todas las “dificultades” más severas sin distinción de diversidad entre cada una de ellas. El criterio de esa parcialización no respondía siquiera a una similitud en cuanto a la dificultad, sino a un simple agrupamiento de personas que se consideraban fuera de la normalidad, desde el modelo biológico. Ahora bien, el espíritu de este proyecto, llevado adelante por maestros de educación especial muy comprometidos con la atención a un colectivo que hasta ese entonces estaba fuera de la escuela común, era ir integrando en aulas comunes a estos niños/as de forma paulatina y graduada. A medida que fue desarrollándose el mismo, la propia atención a esta población -antes aún más segregada e ignorada – y los criterios fueron evolucionando naturalmente con el paradigma, hacia una aspiración y perspectiva de inclusión.

Fue así, que tal proyecto fue creciendo y tomando una nueva forma y nuevos objetivos, además de un ferviente entusiasmo por la cantidad de escuelas de integración en las que se llevaban a cabo dichas prácticas, las cuales ya mostraban también una evolución cultural en cuanto a los grupos de pares que tenían la posibilidad de compartir, aunque de forma parcial, algunas instancias de integración.

Sin dudas, este modelo -anterior al actual de inclusión de DDHH-, constituía un avance ante su predecesor. A la fecha, aún sobreviven algunas escuelas de integración, pero vale decir que se interrumpió ese proceso evolutivo mencionado, dado que podemos afirmar que la gran mayoría de estos niño-as en lugar de haber sido incluidos y formar parte de la educación común, hoy conforman la nómina de la escuela especial, lo cual constituyó un retroceso en cuanto a un modelo que hoy en pleno siglo XXI, momento histórico cumbre en cuanto a discusión de derechos de inclusión, continúa afirmado en la segregación”. (Montes, Valiente, 2016, p.8,9)

Ahora bien, es a instancias de la Convención (CDPD, 2006) y de la teoría del Modelo Social (Palacios, 2008) que comienza a instalarse esta nueva concepción sobre la discapacidad. En tal sentido, los colectivos de sociedad se posicionan en este nuevo paradigma en relación a sus derechos. La educación inclusiva pasa a considerarse el pilar fundamental para la construcción de una sociedad más equitativa con igualdad de oportunidades para todos/as, sin excepciones.

CLICK AQUI



Las organizaciones locales comienzan a reclamar derechos, a investigar y a ser propositivos y constructivos en torno a esa generación de oportunidades, intentando posicionarse en un lugar de participación que genere incidencia en las políticas públicas, bajo la premisa del **“Nada sobre nosotros sin nosotros”** (CDPD, 2006), presentando proyectos y articulando en varios ámbitos y niveles de gobierno. Y así colocan el foco en temas más específicos como la educación inclusiva. Es entonces que AFAUCO (Amigos y Familias de Personas con Autismo de la Costa), en el año 2011, conforma un equipo docente que toma la temática, investigando y llevándola a los diferentes niveles del sistema educativo, en diversos formatos de talleres, jornadas y debates de sensibilización y formación; colocando un fuerte énfasis en la formación docente y resaltando la importancia de la creación de la figura del “acompañante pedagógico”, como un recurso humano esencial para el apoyo en situaciones de inclusión. Se consideraba que dicho recurso debería de contar con conocimientos específicos y un perfil educativo y debía desmarcarse de toda propuesta terapéutica que se inclinase al modelo biológico. También se consideraba que pudiera coordinar, trabajar y articular con la familia y profesionales de todas las áreas implicados en cada situación y participando en los equipos de forma interdisciplinaria, tanto a nivel institucional como interinstitucional.

A partir de 2013, esta y otras instituciones de sociedad civil conforman el Grupo de Trabajo sobre Educación Inclusiva (GTEI), que se constituyó como referente experto en educación inclusiva representando a los colectivos de personas con discapacidad. Dicho grupo impulsó y participó en la elaboración del Informe alternativo de Naciones Unidas en 2015, tomando esta figura del “acompañante pedagógico”, debatiendo, elaborando, y construyendo este perfil en todos los ámbitos de participación, así como recomendando esta perspectiva como la más legítima para ejercer dicho rol en los contextos educativos actuales.

En el año 2015, sociedad civil mediante, entre el GTEI y otras organizaciones sociales, se crea la Alianza de Organizaciones de los derechos de las Personas con discapacidad, con el objetivo inicial de la elaboración y presentación ante Naciones Unidas del Informe Alternativo. De este, se desprenden una serie de Observaciones y Recomendaciones que el organismo hace al Estado uruguayo para dar cumplimiento, entre otros, al derecho a la educación inclusiva (2015):

Observaciones:

“Al Comité le preocupa que no exista una política integral de Educación inclusiva y que prevalezca la educación especial y segregada a todos los niveles con evaluaciones basadas en las discapacidades de las personas. También le preocupa que no exista una formación en la educación inclusiva para maestros, impidiendo la transición a un sistema de educación inclusivo” ONU, 2015.

Recomendaciones:

“El Comité recomienda al Estado parte que implemente un plan con una hoja de ruta para una transición hacia la educación inclusiva de calidad, a todo nivel hasta el superior, capacitando a docentes y disponiendo de los apoyos y recursos necesarios, tales como el Braille y la lengua de señas y en particular que se tome en cuenta a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Le recomienda también que desarrolle e integre los derechos de las personas con discapacidad como elemento obligatorio en la formación de docentes y adoptar una política de no rechazo para la admisión de estudiantes con discapacidad. El Comité también le recomienda que lleve a cabo campañas de toma de conciencia dirigidas a la sociedad en general, las escuelas y las familias de personas con discapacidad, con el fin de promover la educación inclusiva y de calidad. El Comité recomienda al Estado parte que preste atención a los vínculos entre el artículo 24 de la Convención, el Comentario general No. 4 del Comité sobre el derecho a la educación inclusiva, y las metas 4.1, 4.5 y 4.a de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, para promover la educación inclusiva y de calidad, en entornos inclusivos y con instalaciones educativas accesibles para todos.”

Como se mencionó anteriormente, en marzo de 2017 según el decreto presidencial N° 72/017 se aprueba el “Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos” (CCESPD- MEC) con una importante participación de sociedad civil representada en el GTEI, cuyo objetivo es reforzar lo que propone la Ley 18.437 - Ley General de Educación de Uruguay, el artículo 24 de la CDPD, ONU, (2006) y la Observación general N° 4 sobre el derecho a la educación inclusiva del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad ONU; (2016).

El artículo 24 de la CDPD establece el compromiso de los Estados partes a adoptar medidas que aseguren la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria, la formación profesional, la enseñanza de adultos y el aprendizaje permanente. La educación debe emplear los materiales, las técnicas educacionales y las formas de comunicación adecuadas. Los alumnos que las necesiten deben recibir las medidas de apoyo pertinentes, para fomentar al máximo el desarrollo académico y social.

La educación de las personas en situación de discapacidad debe promover su participación en la sociedad, su sentido de dignidad y valor personal y el desarrollo de todo su potencial en lo que se refiere a la personalidad, los talentos y la creatividad.

El protocolo mencionado propone, medidas de apoyos en los centros educativos que derivan del artículo 9 de la CDPD y su respectiva observación general, del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de ONU. También se definen algunos conceptos teóricos relevantes, que se destacan a continuación:

CLICK AQUI



Accesibilidad comunicacional: la comunicación debe ser acorde a cada alumno, se facilitará la formación de docentes y de estudiantes y la información estará disponible en formatos accesibles, como por ejemplo digitalizar materiales, utilizar macrotipo, grabaciones de audio, etc.; así como también facilitar y permitir la utilización de materiales de apoyo en el aula como: grabadora, laptops con lector de pantalla, anotadores electrónicos, etc.

Contar con intérprete de Lengua de señas Uruguaya (LSU); promover y facilitar uso de medios de información y comunicación alternativos: subtítulos, carteles, rótulos, señales, visualización de textos, lenguaje táctil, macro tipos, lenguaje sencillo, otros.

Accesibilidad de materiales y textos: se indica que tanto el diseño como los documentos, materiales y herramientas deben ser accesibles y/o estar disponibles en otros formatos accesibles (escrito, braille, demostraciones visuales alternativas, subtítulos, intérprete, etc.). Esto abarca el sitio web y el aula virtual, los distintos formatos electrónicos (software, texto a voz, etc.), las presentaciones (PPT) y los audios entre otros. También se establecen consideraciones sobre la accesibilidad en cuanto a formato de texto, letra, color, lenguaje sencillo y fácil, etc.

Accesibilidad física: se realizará una planificación y distribución de los espacios para eliminar barreras físicas bajo el concepto de condición de accesibilidad y ajustes razonables. Se promoverá el diseño universal bajo el criterio de las normas de accesibilidad (UNIT).

Accesibilidad de la información: es necesario garantizar la comprensión del significado de los entornos y objetos: espacios, escenarios y desplazamientos, organización temporal de las actividades, roles de quienes forman parte del centro educativo.

Formación docente: a los docentes (quienes plantean que no se sienten capacitados para la tarea de una educación inclusiva), se les deberá fortalecer en sus capacidades profesionales, brindándoles formación en el paradigma de la educación inclusiva. Se trabajará en fortalecer e identificar las habilidades, fortalezas y estilos de aprendizaje de los educandos, como aplicar y diseñar planes individualizados. Deberán promocionar los espacios de participación, información, orientación y consulta en el centro educativo.

Ajustes razonables y apoyos: por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (Artículo 2 de la citada Convención).

La "razonabilidad" es entendida como el resultado de una prueba contextual que implica el análisis de una relevancia y la eficacia de un ajuste, y la meta esperada que es luchar contra una situación de discriminación. El ajuste razonable se relaciona con el individuo y es complementario al derecho a la accesibilidad.

CLICK AQUI



Los ajustes pueden incluir: cambiar la localización de la clase, proporcionar diferentes formas de comunicación dentro del espacio educativo, hacer más grande el material impreso, proporcionar materiales y/o temas en símbolos, prestación de materiales en un formato alternativo, permitir a los estudiantes el uso de tecnología asistiva para el aprendizaje y en la evaluación. La prestación de ajustes no materiales, como, proporcionar al estudiante más tiempo, reducción del ruido ambiental, la atención a la sensibilidad a la sobrecarga sensorial, estrategias de enseñanza adaptadas y formas de evaluación alternativa, han de ser considerados.

Se debe proporcionar el apoyo necesario a los estudiantes en situación de discapacidad en el centro educativo, en términos de disponibilidad general de servicios e instalaciones que le permitan participar activamente de la propuesta educativa en pro de fomentar su autonomía. Esto incluye proporcionar y promover espacios de participación, información, reflexión, orientación y consulta en el centro educativo. Esto también implica el trabajo en red con instituciones de lo social y la salud, con las familias y con la comunidad educativa en general.

Facilitar el apoyo continuo y personalizado, generando estrategias educativas individualizadas que identifiquen los ajustes y apoyos necesarios para cada estudiante, incluyendo la provisión de ayudas y asistencias compensatorias (materiales específicos de aprendizaje, medios de comunicación alternativa y aumentativa, etc.), así como un recurso humano cualificado de apoyo cuando sea necesario.

Promover espacios de formación y actualización permanente para docentes y no docentes en materia de educación inclusiva.

Ahora bien, a los efectos del protocolo como guía, debemos considerar que todos los aspectos antes mencionados en relación a la accesibilidad y ajustes conforman en la práctica la implementación del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), recurso fundamental para que la educación sea inclusiva. En ese sentido, este concepto se desarrollará en el apartado de Educación Inclusiva.

El Protocolo postulaba constituirse en una guía valiosa para los/as docentes y las instituciones. No obstante, dicho protocolo no tuvo a nivel institucional de la ANEP la relevante promoción y difusión como la útil herramienta teórico práctica que representa, a favor de aportar a un cambio de mirada, hacia el posicionamiento de los actores institucionales en el paradigma de la educación inclusiva. La percepción que se tiene desde los colectivos de sociedad civil, es de un escaso conocimiento de dicha herramienta en las instituciones, aunque vale decir que tal desconocimiento no ha sido cuantificado. En tal sentido, habiendo pasado casi cinco años desde su aprobación, se entendió que el mismo debía someterse a un proceso de revisión que comenzó en 2021 y acaba de culminar, dando fruto a una nueva versión que será aprobada y lanzada en los próximos meses.

HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS EN CENTROS EDUCATIVOS



[CLICK AQUI](#)



HACIA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE APOYOS EN CENTROS EDUCATIVOS

Educación Inclusiva de Calidad

El Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos, sostiene que:

“La **Educación Inclusiva** se centra en la **participación** plena y efectiva, **accesibilidad**, asistencia y logros en el aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente aquellos, quienes, por diferentes razones, están en situaciones de exclusión o riesgo de marginalización; **busca desarrollar** en las **comunidades**, sistemas y **estructuras para combatir la discriminación** incluyendo **los estereotipos dañinos**; reconocer la diversidad, promover la participación y la **superación de las barreras** en los procesos de **enseñanza y aprendizaje** y la participación para todos, centrándose en el bienestar y trayectoria de los **estudiantes con discapacidad**” (2017, p.5).

La Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad manifiesta que el derecho a la educación inclusiva se encuentra garantizado en su artículo 24, el cual afirma que los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación y que ésta implica “desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima”. También se hace referencia al desarrollo de los talentos, la creatividad, la aptitud mental y física, el desarrollo académico y social, las habilidades para la vida, el sentido de la dignidad. Al efectuarse este derecho, los Estados Parte deben asegurar que “se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”.

La Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General 9, Los derechos de los niños con discapacidad (43º período de sesiones, 2006, U.N. Doc. CRC/C/GC/9 (2007) mediante el Comité de los Derechos del Niño de la ONU plantea que la educación inclusiva implica más que la integración de los niños y las niñas al sistema de educación general. Este proceso requiere de la adecuación de programas y de los entornos educativos para atender las necesidades especiales de cada niño y niña. Así lo especifica en su Observación General 9: “(...) es fundamental la estrecha cooperación entre los educadores especiales y los de enseñanza general. Es preciso volver a evaluar y desarrollar los programas escolares para atender las necesidades de los niños sin y con discapacidad” (Párrafo 67)

CLICK AQUI



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General 5, Personas con discapacidad (11 período de sesiones, 1994), U.N. Doc. E/C.12/1994/13 (1994) plantea que de acuerdo con la OG5 al PIDESC sobre el derecho de las personas en situación de discapacidad a la educación: “la mejor manera de educar a las personas con discapacidad consiste en educarlas dentro del sistema general de educación” para ello “los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos con discapacidad en entornos integrados”. Para que esto sea posible se necesita que “profesores estén adiestrados para educar a niños con discapacidad en escuelas ordinarias y se disponga del equipo y el apoyo necesarios para que las personas con discapacidad puedan alcanzar el mismo nivel de educación que las demás personas”.

Dentro de los Objetivos de desarrollo sostenible de la ONU, el cuarto objetivo habla de “Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y para todos” y se plantea dentro de sus propósitos vinculados a discapacidad: “4.5: Para 2030, eliminar las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad, a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional”.

La educación es el principal instrumento que la sociedad tiene para potenciar el desarrollo del individuo y, por ende, de la propia sociedad. Recibir educación es un derecho humano fundamental que debe garantizarse a lo largo de toda la vida, así como también lo es el contar con sistemas educativos que garanticen el efectivo ejercicio de ese derecho, y para ello es preciso garantizar las condiciones que hagan posible una educación de calidad para todos.

Cuando se habla de la educación de calidad, siguiendo las ideas de Edwards (1991), se refiere a la cualidad educativa, es decir, a un juicio de valor que tiene un significado relativo que varía según factores que intervienen, tal como el momento histórico que sucede en cierta comunidad. Adhiriendo a un paradigma de derechos, y en este momento histórico en el cual está en boga la reivindicación de derechos de todos los colectivos vulnerados, resulta impensable una educación de **calidad** sin que sea inclusiva y como tal, **para todos/as**.

“Un sistema educativo es inclusivo cuando valora y celebra la diversidad del alumnado, contempla sus necesidades y características individuales, promoviendo el desarrollo pleno del potencial humano y sus capacidades así como garantizando su dignidad humana a fin de asegurar su inclusión y participación social en condiciones de igualdad y no discriminación.”(GT.EI., 2015)

Adhiriendo a un paradigma de derechos, y en este momento histórico en el cual está en boga la reivindicación de derechos de todos los colectivos vulnerados, resulta impensable una educación de calidad sin que sea inclusiva y como tal, para todos/as.

Tradicionalmente, las prácticas educativas se han orientado a una educación normalizadora, en la cual la tendencia a la homogeneidad es un factor relevante que pone de manifiesto a aquellos estudiantes que se apartan de la norma. Esto conlleva a la exclusión de los alumnos, dado que no solamente importa el acceso a la educación sino también la participación y permanencia en el centro educativo.

La exclusión educativa, entonces, no es simplemente el no acceso a la educación, sino que también ocurre cuando no se contemplan las necesidades y apoyos que cada persona requiere. Rosa Blanco (2008) distingue “presencia” de “participación”; mientras que la presencia supone el acceso o permanencia dentro del centro educativo, la participación implica que se tomen en cuenta las necesidades de cada uno en la planificación del currículo y las actividades que se proponen.

Si bien en Uruguay el acceso a la educación es universal, no necesariamente implica que todas las personas accedan a la misma y/o puedan culminar su trayectoria educativa, sino que además la calidad de la educación que reciben es desigual en comparación con otros grupos. Asimismo el Principio de Universalidad de nuestra educación, es un principio valeriano que responde a la modernidad y que de por sí no garantizó una educación en igualdad de condiciones. Es importante reconocer, tal como esbozamos anteriormente, que bajo ese derecho universal se consagró la segregación de la población en situación de discapacidad al subsistema de educación especial. Lo cual, conforme el paradigma de derechos, posiciona las demandas sobre una educación inclusiva de calidad, como única garantía de igualdad de oportunidades.

La educación inclusiva reconoce que todas las personas son capaces de aprender, independientemente de su condición física, psíquica y/o social. La educación siempre tiene por objeto provocar el aprendizaje, en tal sentido, una de las características de la educación de calidad estará en función del aprendizaje que se promueva en el alumnado (Muntaner, 2014). Para que ésta sea de calidad, la educación debe responder a la diversidad del estudiantado teniendo en cuenta sus necesidades e intereses. La educación de calidad debe impartir conocimientos y competencias que sean útiles, relevantes y pertinentes a las necesidades y características del alumnado, y de los contextos en los que se desenvuelve.

Para lograr ese objetivo, la educación inclusiva postula el Diseño Universal, que se define como "...el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado". El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten” (C.D.P.D.: 2006)“.

Esto refiere a que las personas aprenden y expresan sus conocimientos de formas diferentes, no existe una manera única, por eso es importante presentar diseños flexibles y diferentes formatos en las prácticas de enseñanza-aprendizaje contemplando los variados estilos de aprendizaje para que todo el alumnado pueda aprender a partir de sus fortalezas y demostrar sus logros (Alba, Sánchez y Zubillaga, 2011).

Con esta concepción se impone una mirada divergente, en el entendido de que se coloca el foco en los diferentes “estilos de aprendizaje” como algo natural, en el paradigma de la diversidad, a la hora de implementar el diseño y definir la currícula. Del mismo modo se postula la promoción de “expertos aprendices”, fomentando estudiantes conocedores de sus propios estilos. En este sentido el DUA toma el concepto de “variabilidad”, llevando esa diversidad en el alumnado, no sólo entre los/as integrantes del grupo, sino con relación a sí mismos, conforme a la situación en que cada uno/a se encuentre (Educadua, 2014).

El DUA brinda opciones de estrategias y formatos para que el estudiantado pueda acceder a la información, llevar a cabo las tareas, expresar y comunicar sus ideas y sus conocimientos, así como sentirse implicado y motivado para aprender. Desde esta perspectiva, y según plantean Alba, Sánchez y Zubillaga, (2011), el Acompañante Pedagógico puede proponer variantes en relación a:

- Formas de presentar las actividades y la información (visual, auditiva, táctil o audiovisual), una manera es utilizando recursos tecnológicos, buscando evitar que la barrera para el aprendizaje esté en la imposibilidad de percibir la información. Todos somos distintos en la forma como percibimos y comprendemos la información, por eso debe responder a las necesidades, capacidades y preferencias perceptivas del estudiante.
- Uso del lenguaje y de los símbolos. Como estrategia se propone utilizar diferentes formatos, buscando alternativas al texto (imágenes, movimiento, videos, fotografías, material físico y/o manipulable, audios, entre otros).
- Opciones para la comprensión de la información, de forma que el aprendizaje se vuelva significativo para el estudiante. Puede ofrecer ayudas y estrategias cognitivas y metacognitivas para que el estudiante se involucre en su proceso de aprendizaje y pueda transformar la información en conocimientos que le sean útiles.
- Medios para interactuar con los materiales didácticos y que permitan al estudiante expresar sus ideas y conocimientos a partir de sus capacidades y fortalezas. A modo de ejemplo, herramientas de apoyo y tecnologías de asistencia (comandos de teclado para acciones de ratón, conmutadores activados por voz, teclados alternativos, pantallas táctiles), medios alternativos de comunicación (con objetos, texto, voz, dibujos, cine, música, movimiento, entre otros), herramientas o apoyos para redactar, componer o construir objetos (correctores ortográficos, conversor de texto/voz, calculadoras, uso de materiales visuales, entre otros).

Desde lo conceptual, el Diseño Universal para el Aprendizaje requiere una mirada holística que contemple las dimensiones pedagógica, didáctica, filosófica y epistemológica, como un modo de comprender la complejidad de una concepción de estudiante como un sujeto de derechos, con sus singularidades, pero a su vez parte de un grupo.

Es decir, la puesta en acción del DUA, no se agota en pensar la planificación y la implementación de recursos, estrategias, herramientas e ideas innovadoras, todas sin dudas cuestiones imprescindibles para tal fin. Pero más allá de estas y de analizar lo pedagógico didáctico, requiere de llevar el análisis al plano filosófico, intelectual, personal, humano y reconocer en cada uno/a de nosotros/as aquellos constructos obsoletos del “modelo de prescindencia” (Palacios, 2008), que nos paralizan a la hora de realizar un plan que contemple a estudiantes en situación de discapacidad, un plan para todos/as.

“La Educación Inclusiva se centra en la participación plena y efectiva, accesibilidad, asistencia y logros en el aprendizaje de todos los estudiantes, especialmente aquellos quienes, por diferentes razones, están en situaciones de exclusión o riesgo de marginalización; busca desarrollar en las comunidades, sistemas y estructuras para combatir la discriminación incluyendo los estereotipos dañinos; reconocer la diversidad, promover la participación y la superación de las barreras en los procesos de enseñanza y aprendizaje y la participación para todos, centrándose en el bienestar y trayectoria de los estudiantes con discapacidad” (Dto./072/17, 2017, p.5)

Sistema de Apoyos en Centros Educativos

Booth y Ainscow (2011), en un aporte fundamental sobre el tema, entienden los apoyos como “todas las actividades que aumentan la capacidad de un centro para atender a la diversidad del alumnado” (p. 19).

Durante mucho tiempo el apoyo educativo se relacionaba con acciones dirigidas a estudiantes con necesidades especiales o con dificultades para seguir el ritmo regular de las clases y alcanzar los resultados académicos esperados por la currícula. Sin embargo, al superarse el modelo médico rehabilitador por una visión de derechos, estos conceptos fueron evolucionando hacia una mirada en que se visualizan las fortalezas y se entienden las debilidades como carencia en los apoyos y las prácticas educativas. Desde hace un tiempo, se ha ido construyendo un acuerdo tanto en el mundo educativo como en las convenciones internacionales en conceptualizar el apoyo desde una visión más comprensiva, amplia y diversa del estudiantado y la realidad educativa.

Además del compromiso de los países con los tratados de derechos humanos, en especial el de la CDPD, para con todos los estudiantes, el enfoque inclusivo implica entender las dificultades del estudiantado no solo como consecuencia de características personales sino también como resultado de la forma en que se organizan las escuelas y sus recursos (Ainscow, 1999).

Los sistemas de apoyo utilizados para alcanzar el objetivo de una educación inclusiva de calidad no conforman un modelo organizado de estrategias o técnicas que pueda aplicarse, con adaptaciones, de manera universal. Sin embargo en consonancia con la CDPD (arts. 23 y 24), se pueden definir ciertos principios básicos que son comunes: i) el apoyo debe proporcionarse en la comunidad y no en ámbitos segregados; ii) los estudiantes que presentan necesidades específicas de apoyo deben participar en las decisiones relacionadas con las modalidades y la intensidad del apoyo que requieren; iii) el apoyo no implica solamente la dotación de recursos materiales adicionales sino que involucra dimensiones humanas (Agencia Europea, 2013)

En términos educativos, el apoyo se refiere a todas aquellas modificaciones que los centros educativos realizan con el fin de asegurar la plena participación y aprendizaje de los alumnos en situación de discapacidad. Estas modificaciones se orientan a eliminar las barreras al aprendizaje y la participación.

Tipos de apoyos

Apoyos para la comunicación: Aseguran la accesibilidad de todo el alumnado, permitiendo la comunicación en las formas en que resulten más adecuadas para cada uno. Incluye el intérprete de Lengua de Señas, Sistema Braille y Sistemas de comunicación aumentativo alternativo (SAAC), así como también la Lectura fácil.

Apoyos materiales: incluyen las tecnologías de información y comunicación (TICs), así como también las adecuaciones del entorno y los materiales.

Apoyos centrados en la enseñanza: incluye las diferentes estrategias y metodologías para el desarrollo de las clases, así como los diversos modos y estilos de enseñanza aprendizaje.

Apoyos basados en recursos humanos: abarca a todos los miembros de la comunidad escolar (docentes, docentes de apoyo, técnicos, acompañante pedagógico y todos los actores educativos)

En términos educativos, el apoyo se refiere a todas aquellas modificaciones que los centros educativos realizan con el fin de asegurar la plena participación y aprendizaje de los alumnos en situación de discapacidad. Estas modificaciones se orientan a eliminar las barreras al aprendizaje y la participación.

Figuras de Apoyo en el ámbito educativo

A partir del relato anterior sobre algunos avances que se están dando en nuestro país vinculado a la instalación del Sistema de apoyos que promueve la CDPD, se entiende que el desafío se encuentra en poder articular estos momentos en la política pública uruguaya vinculada a los cuidados, Sistema Nacional Integrado de Cuidados, planificado desde una perspectiva de género y su necesaria intersección con la perspectiva de los derechos de las personas en situación de discapacidad y el sistema de apoyos que promueve la Convención, ya que de alguna manera la prestación en sus inicios se centró más en las necesidades de la persona que “cuida” o del familiar que brinda apoyos que desde la persona en situación de discapacidad que necesita los mismos para su autonomía y autodeterminación.

En relación a los apoyos y guías que promueven una educación inclusiva, como antecedente nos marca la ruta el Protocolo de Educación Inclusiva dando cumplimiento al artículo 24 de la CDPD y el Protocolo guía para las situaciones de discriminación y rechazo por motivos de discapacidad en el ámbito de la educación. Se plantea la necesaria creación de un plan nacional de educación inclusiva donde se termine de realizar el tránsito desde la educación especial hacia la educación inclusiva que ya ha comenzado lentamente.

En todos los ámbitos es necesario que estos cambios vengán acompañados de políticas públicas claras como la instalación del Sistema de apoyos con un plan de trabajo específico y que articule todos estos esfuerzos que el estado Uruguayo de forma descoordinada está realizando.

En el ámbito educativo se identifican algunas figuras y recursos que han contribuido y aportado a la inclusión de colectivos en situación de vulnerabilidad. Estos recursos han respondido a diferentes perspectivas de vulneración, como la discapacidad y la perspectiva socioeconómica, fundamentalmente. Aún así, en los colectivos estas y otras perspectivas de vulneración suelen transversalizarse.

Se pueden mencionar algunos recursos, que se han implementado específicamente en el sistema educativo:

- **Maestros/as de apoyo itinerante:** es un Maestro de Escuela Especial capacitado o especializado que se responsabiliza, conjuntamente con el Maestro Director de la Escuela Especial del proceso diagnóstico del niño o niña y de las coordinaciones necesarias para que la inclusión educativa pueda realizarse.

Estos recursos humanos también se desempeñan en escuelas comunes acompañando los procesos de inclusión en las instituciones.

- **Maestros/as comunitarios:** el Programa Maestros Comunitarios, comienza a implementarse en agosto de 2005, nace del esfuerzo conjunto de dos instituciones públicas, siendo co-ejecutado por el Consejo de Educación Inicial y Primaria de la ANEP y del Ministerio de Desarrollo Social con el propósito de plantear un conjunto de estrategias pedagógicas innovadoras que al tiempo que impactan en los aprendizajes de los alumnos, habilitan otras formas de actuar de la escuela como colectivo, tanto en la relación con los niños, las familias y la comunidad como al interior de la comunidad educativa.

[CLICK AQUI](#)



- **Intérpretes de Lengua de señas:** los intérpretes de la lengua de signos (ILS) son profesionales que interpretan y traducen mensajes emitidos en lengua de signos a la lengua oral y escrita, y viceversa, con el fin de favorecer la comunicación entre las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas y las personas oyentes.
- **Asistente Técnico en Primera Infancia:** personal de la educación para la primera infancia, con una titulación de pre-grado, con sólidos conocimientos sobre los componentes biológicos, socio-pedagógicos, culturales e institucionales que configuran el desarrollo infantil, que posibiliten las acciones educativas requeridas para ese tramo etario como ejercicio pleno del derecho a la educación y en contextos institucionales diversos.
- **Programas de tutorías:** las tutorías estarán orientadas a generar espacios de estudio y acompañamiento que permitan a los estudiantes fortalecerse como tales, desarrollando estrategias de aprendizaje de acuerdo a las particularidades de cada uno.
- **Programa Compromiso educativo:** es un programa que a través de diversos componentes apoya a estudiantes del sistema educativo público para que permanezcan y potencien su trayectoria educativa hasta finalizar el bachillerato. El programa se ejecuta entre febrero y diciembre de cada año. El programa se basa en tres componentes: Espacios de Referencia entre Pares, Acuerdo Educativo (entre estudiantes, familias y centro educativo) y Becas de Estudio.
- **Departamento integral del estudiante:** tiene el objetivo de acompañar y asesorar a docentes, equipos directivos, inspecciones y otros/as profesionales de la Dirección General de Educación Secundaria (DGES) sobre procesos y estrategias que contribuyan a consolidar una educación inclusiva desde la perspectiva de derechos. El énfasis está en lograr el encuentro entre el/la que aprende y el/la que enseña.
- **UNAI:** la comisión de trabajo intersectorial que funciona en la órbita de la Unidad de Promoción, Intervención y Desarrollo Educativo, está integrada por representantes del equipo de desarrollo del Inventario de Desarrollo Infantil (INDI), MSP y ANEP y se conformó tras una resolución de CODICEN. Se aboca a generar una hoja de ruta que oriente la derivación de los niños que presentan co ocurrencia de riesgo elevado en áreas del desarrollo evaluadas por el INDI.
- **CERESO:** centro de Recursos para Estudiantes Sordos de la Dirección General de Educación Secundaria: Sus objetivos principales son la creación de recursos para estudiantes sordos, formar y asesorar a estudiantes, docentes, funcionarios, intérpretes y familias en todo el país, acerca de la educación de estudiantes sordos y monitorear el tránsito escolar de nuestros estudiantes.

CLICK AQUI



- **CeR: Centro de Recursos para alumnos ciegos y con baja visión:** un Centro de Recursos Educativos para personas con discapacidad visual comprende un espacio físico dotado de los adecuados recursos humanos, didácticos, tecnológicos, de producción y materiales, con personal especializado, que trabajando en equipo desde sus roles específicos, asesora a los docentes con alumnos con esta discapacidad en el aula y se ocupa de los procesos inclusivos de esta población en su máxima expresión. Por lo tanto el trabajo en red será figura que abarcará todos los niveles de los distintos participantes y actores educativos: familias, estudiantes, docentes, no docentes, equipos multidisciplinares, instituciones de salud y otros actores comunitarios.

- **Red de Escuelas y jardines de infantes inclusivos Mandela:** tuvo como objetivo integrar a niños y niñas en situación de discapacidad y provenientes de diferentes contextos, en escuelas públicas de todo el país, desde el respeto y la aceptación de la diversidad. Busca favorecer el desarrollo de escuelas y jardines de infantes que implementen proyectos de educación inclusiva en todo el país. Otro de sus objetivos es mejorar los apoyos disponibles para que las escuelas puedan implementar, sostener y evaluar sus prácticas de educación inclusiva.

Vale mencionar que los recursos de apoyo provenientes del subsistema de Escuela Especial son recursos valiosos en cuanto a formación y experiencia en diversas situaciones de discapacidad. Desde el año 2015, luego de las recomendaciones del Informe alternativo se comenzó un proceso que postulaba la reconversión de ese subsistema a constituirse en un Centro de recursos, que se destinarían a la promoción de la Educación Inclusiva. Este proceso de por sí, resultó muy lento e insuficiente para que se concretase por completo el cambio de paradigma, aunque se asignaron algunos recursos como: Maestros/as de Apoyo, Maestros/as de Apoyo Itinerante, Intérpretes LSU, Maestros en discapacidad visual, Asistente técnicos/as en Primera Infancia y también el apoyo de Red Mandela. No obstante ello, podemos decir que en la actualidad, en lugar de incrementarse tales recursos, en su gran mayoría fueron reducidos.

- **Servicio Central de Inclusión y Bienestar UDELAR:** el Servicio Central de Inclusión y Bienestar de la Universidad de la República (SCIBU) tiene como principal objetivo contribuir a la calidad de vida de estudiantes y trabajadores de la Udelar.

- **PROGRESA:** el Programa de Respaldo al Aprendizaje (UDELAR) tiene la finalidad de contribuir a la democratización de la educación superior. En este sentido, busca aportar a la inserción plena de los estudiantes a la vida universitaria, potenciar sus trayectorias educativas y acercar los recursos que la Universidad posee.

- **Unidades de Apoyo a la Enseñanza UDELAR:** son estructuras que funcionan en cada servicio universitario con el objetivo de dar soporte a la enseñanza y el aprendizaje, y aportar a la mejora de estos procesos.

- **También existen otros programas que atienden dichas situaciones articulando con otros organismos del Estado:** Uruguay educa, Uruguay trabaja, Uruguay Crece Contigo, entre otros.



• Asistente Personal (AP)

En el marco del SNIC, el Asistente Personal ha estado desde su creación vinculado a dos elementos fundamentales: el cuidado y la situación de dependencia.

Con respecto al cuidado, este es entendido en clave de atención y asistencia. El art 3 de la ley 19353 define al cuidado como “...las acciones que las personas dependientes deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía para realizarlas por sí mismas. Es tanto un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas dependientes”

Sobre la dependencia, específicamente aquella vinculada a la discapacidad, se entiende que “la situación de dependencia por discapacidad refiere a cuando una persona requiere de otra para realizar las actividades de la vida diaria a partir de una o varias deficiencias y la situación de su entorno inmediato” (GT interinstitucional sobre SNC, 2012, p.17).

El sistema, entonces, enmarca el rol y tareas del AP vinculado fundamentalmente a prestar asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana.

En Mides (2014) se define al AP como aquel que realiza “...actividades que apoyen la satisfacción de las necesidades básicas de la vida diaria, como levantarse de la cama, facilitar la higiene, vestido, alimentación, movilización y desplazamiento, trabajo, estudio y recreación, entre otras. Serán convenidas entre las partes en atención a la diversidad funcional y no podrán suplir intervenciones profesionales.”

En el imaginario colectivo se visualiza al AP como cuidador, acompañante, asistente, vigilante, etc.; situación que viene dada no solamente porque la definición del rol del AP permite una amplitud de miradas y, por tanto, de funciones, sino también porque el AP vino a llenar un vacío que estaba presente en la sociedad. Así, personas en situación de dependencia por discapacidad encontraron en la figura del AP una suerte de comodín que les permitía dar respuesta a distintas necesidades, y este rol fue llenado de distintas formas según las personas y los contextos. Una de estas formas fue la de acompañar a los estudiantes en situación de discapacidad a los centros educativos, quienes vieron al AP como una posibilidad que les permitía acceder a la educación, ya que podrían disponer de asistencia durante el transcurso de las clases, satisfaciendo así no solamente necesidades personales (como la higiene, alimentación, etc.) sino fundamentalmente porque les permitía ejercer su derecho a la educación. Como contraparte, desde algunos centros educativos se comenzó a solicitar la presencia del AP como requisito condicionante para el ingreso de estudiantes en situación de discapacidad, generando así nuevas desigualdades para el acceso a la educación (entre aquellos que tenían AP y aquellos que no, o bien entre aquellos que podían disponer de un AP para asistir al centro educativo y aquellos que necesitaban al AP para el ámbito doméstico, etc.) Es por eso que se hace preciso definir el rol y las tareas del AP, para contribuir no sólo a la profesionalización de esta figura, sino también para eliminar las distintas situaciones de desigualdad que se producen debido a la ambigüedad que se genera en la práctica.

Asistente Personal y Acompañante Pedagógico: Dos roles diferentes

Resulta importante aclarar que “asistente personal” (AP) y “acompañante pedagógico” (AcP) no son sinónimos, ya que en el imaginario colectivo dichos términos se visualizan y son utilizados como tal. En primera instancia corresponde recordar que el “asistente personal” refiere a una nomenclatura definida y creada en nuestro país desde el SNIC. La misma abarca una gran diversidad de roles, dado que fue pensado para personas “en situación de dependencia” de naturaleza muy diversa. Por lo cual implica distintas dimensiones, así como puede llevarse a cabo en diferentes ámbitos. No obstante ello, inicialmente la misma fue pensada para el ámbito del hogar, con una fuerte perspectiva de género, considerando la realidad de familias en que las referentes al cuidado de estas personas, son mayormente figuras femeninas, generalmente “madres”, si pensamos específicamente en discapacidad de niños, niñas, jóvenes y hasta adultos/as.

En tal sentido, ante la necesidad y el derecho de las familias de salir a trabajar (entre otros derechos), se creó esta figura que aporta un recurso humano de apoyo de 70 u 80 horas mensuales, conforme el plan asignado. Si bien aún son necesarios más y mejores apoyos, tanto cuantitativa como cualitativamente, vale decir que esto constituyó un gran avance, que era vislumbrado por las familias como una nueva oportunidad y también nuevas expectativas de crecimiento en materia de derechos.

Pero ante las demandas de inclusión y las carencias, en relación a los recursos humanos de apoyo en el sistema educativo, para hacer efectiva una educación inclusiva, se comenzó a utilizar esta figura como acompañante en el ámbito educativo.

Es decir, las personas en situación de discapacidad y sus familias, con el fin de hacer valer su derecho a la educación, resignaron un recurso por el que lucharon durante años y que fue pensado para apoyo en el hogar u otros ámbitos, en pos de suplir las carencias de un sistema educativo que aún adolece de recursos fundamentales para apoyar y facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje de estudiantes en situación de discapacidad.

Ahora bien, conforme la normativa sobre educación inclusiva y la naturaleza pedagógica del recurso de apoyo en las instituciones educativas, siempre deberíamos referir a “acompañante pedagógico”. Del mismo modo, debemos señalar que por su naturaleza, este debería ser un recurso propio del sistema educativo. Sin embargo, entretanto dicho sistema no haga efectivo dicho recurso, no podemos asistir a la pérdida del derecho a una educación inclusiva, mediante la no asignación de asistentes personales, figura que en su defecto ha oficiado de apoyo en las situaciones de discapacidad que así lo requieren.

En un encuadre educativo no podemos hablar ni de cuidados ni de dependencia, sino de necesidad de apoyo.

Resulta importante aclarar que “asistente personal” (AP) y “acompañante pedagógico” (AcP) no son sinónimos, ya que en el imaginario colectivo dichos términos se visualizan y son utilizados como tal.

PROPUESTA DE DEFINICIÓN DEL ROL DEL ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO



CLICK AQUI



PROPUESTA DE DEFINICIÓN DEL ROL DEL ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO

Acompañante Pedagógico (AcP)

Cuando se habla del “acompañante pedagógico” (AcP), existen una serie de expectativas asociadas a este rol, a esta figura. Estas expectativas refieren a todas aquellas cosas que a nivel personal cada uno infiere que necesita un estudiante en situación de discapacidad, por lo cual se esperan determinadas funciones de quien desempeñe dicho rol. Por otro lado, las preguntas que surgen refieren a qué hace y cómo lo hace. Es importante entonces poder articular estos dos aspectos, para delimitar un rol, una función y un campo de acción específico que permita la construcción de la figura del AcP.

Existen diferentes figuras vinculadas a roles de apoyo, acompañamiento y asistencia, así como también diferentes miradas sobre lo que implica cada uno de esos roles. Esto genera no sólo confusión sino también que contribuyen a atribuir distintas funciones y tareas a diferentes personas, lo cual a su vez aumenta las expectativas que se depositan en las diferentes personas que desempeñan distintos roles dentro del ámbito educativo.

Ahora bien, es importante resaltar y derribar mitos sobre lo que identificamos como **errores conceptuales** al momento de intentar acercarnos a una definición de “acompañante pedagógico”. Uno de ellos tiene que ver con lo que explicitamos respecto a la confusión entre los roles AP y AcP.

Esta circunstancia ha llevado a que se deposite en el Asistente Personal un cúmulo de expectativas y por ende, de exigencias que están fuertemente vinculadas a las necesidades del contexto educativo y a la situación que transitan las personas con discapacidad.

Sin embargo, el rol del Asistente Personal, tal como se mencionó anteriormente, está vinculado fundamentalmente a prestar asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana. Esta asistencia se puede brindar dentro de un contexto educativo, pero no implica que este cumpla una función pedagógica, esto es, que esté vinculado a lo que transcurre en el aula en tanto ámbito educativo.

En relación a esto, es importante delimitar el perfil del “acompañante pedagógico”, más allá del campo laboral. Es decir, puede ser posible que un asistente personal del MIDES, ejerza el rol del AcP, siempre que el mismo se ajuste a ese perfil, tenga la formación, los conocimientos y la idoneidad, en las funciones y tareas asignadas, cumpliendo con los requerimientos de naturaleza pedagógica definidos en este documento. No obstante, se entiende como relevante definir esta figura desde el campo pedagógico, en el marco del Sistema Educativo Público, para delinear políticas de formación docente que aporten a la creación de este rol en el campo laboral de los diferentes subsistemas de educación.

CLICK AQUI



Acompañante pedagógico y Acompañante Terapéutico: Dos nomenclaturas diferentes

Otra cuestión que ha confundido es la denominación de este rol, (ya ejercido en las instituciones educativas) con la nomenclatura de “acompañante terapéutico”. En este sentido y sobre esta mirada hay mucho para decir. Podríamos comenzar por el mero hecho de que **ningún estudiante va a hacer terapia a la escuela**. Es decir, la institución educativa no es un ámbito terapéutico, sino que obedece a su naturaleza pedagógica, propiamente dicha. Todo lo que ocurre en este ámbito es pedagógico, ya sea desde la intencionalidad docente pedagógico didáctica, como desde todas las acciones implícitas, explícitas y hasta inadvertidas, ejercidas incluso por todos los actores educativos, las cuales tienen un peso simbólico que deviene en una situación de aprendizaje. La escuela es, como tal, el ámbito natural de aprendizaje masivo. Por otra parte, cualquier concepción que se acerque a lo terapéutico nos posiciona en el modelo biológico de rehabilitación (Palacios, 2008) y en el paradigma de la integración; y esta es una postura que nos llevaría varios pasos hacia atrás.

Sin embargo, el rol del Asistente Personal, tal como se mencionó anteriormente, está vinculado fundamentalmente a prestar asistencia para el desarrollo de las actividades de la vida cotidiana. Esta asistencia se puede brindar dentro de un contexto educativo, pero no implica que este cumpla una función pedagógica, esto es, que esté vinculado a lo que transcurre en el aula en tanto ámbito educativo.

Aproximándonos a una definición de Acompañante Pedagógico:

Refiere a un recurso humano profesional, una figura de apoyo para estudiantes en situación de discapacidad, con un saber pedagógico didáctico y competencias específicas que posibiliten acciones educativas en coordinación con los equipos educativos y la familia. Su función principal es mediar en la construcción de aprendizajes significativos y acompañar las trayectorias educativas en los diversos contextos socio educativos; considerando la diversidad ante una serie de acciones y tareas, conforme a las particularidades de cada persona; desde una perspectiva pedagógico didáctica, en el marco de una Educación Inclusiva.

Es importante señalar que el apoyo y acompañamiento a estudiantes en situación de discapacidad que proponemos debe comprenderse como una de las opciones posibles de apoyo en el marco de un plan de acción institucional para garantizar el derecho a una educación inclusiva y de calidad.



La presencia de este recurso es un proceso de decisión de carácter reflexivo, a partir de un trabajo en conjunto y colaborativo entre docentes, familias, estudiantes, profesionales y otros agentes involucrados, sobre las necesidades de aprendizaje y apoyos que pueda requerir el estudiante, en relación a los contextos y a las posibilidades del centro educativo.

Consideramos que para el desempeño de este rol la persona debe contar con **formación específica**. Debe poseer conocimientos fundamentales para ejercer este rol de apoyo, a fin de garantizar el derecho a la educación inclusiva de estudiantes en cualquiera de los subsistemas educativos de nuestro país.

Acompañante pedagógico: Refiere a un recurso humano profesional, una figura de apoyo para estudiantes en situación de discapacidad, con un saber pedagógico didáctico y competencias específicas que posibiliten acciones educativas en coordinación con los equipos educativos y la familia. Su función principal es mediar en la construcción de aprendizajes significativos y acompañar las trayectorias educativas en los diversos contextos socio educativos; considerando la diversidad ante una serie de acciones y tareas, conforme a las particularidades de cada persona; desde una perspectiva pedagógico didáctica, en el marco de una Educación Inclusiva.

¿Por qué el uso del término acompañamiento/acompañante?

La palabra acompañamiento deriva de la acción de acompañar o acompañarse. En este sentido, el término “acompañar” define la acción de **“unirse con alguien para ir a donde él va al mismo tiempo que él”**, esto supone además una relación “en la que dos sujetos se ubican y comunican en dos posiciones diferentes: el acompañante se pone en juego a la vez que acepta que el acompañado esté con él en una relación de alteración mutua” (Ghouali, 2007; Ardoino, 2000; citados en Croce, 2020, p.27).

Desde esta perspectiva nos referimos a la relación pedagógica entre el acompañante, en su rol de orientador y mediador del proceso de aprendizaje, y la persona acompañada, considerando que **“quien aprende enseña al aprender”** (Freire, 1997, p. 25).

CLICK AQUI



Laurence Cornu ofrece aportes relevantes sobre las significaciones del término “acompañamiento” en relación a aquellos oficios que implican actuar con un otro (formación, atención y cuidado). Señala que “la interpretación del término acompañamiento, en tanto vínculo de ayuda a una persona en situación de dependencia, no puede estar al corazón del concepto si se considera un desafío de formación” (2017, p. 101). La autora sostiene que es necesario desprenderse de ciertas connotaciones limitantes que muchas veces adquiere la palabra, asociadas a la ayuda altruista o condescendiente.

Es así que considera la experiencia de acompañamiento en un sentido más amplio, donde prevalece el encuentro entre dos personas que recorren un mismo trayecto, al mismo tiempo y en compañía. De esta forma, acompañar y acompañarse comprende una relación de respeto y confianza recíproca, la cual incentiva en la persona acompañada el despliegue de sus aptitudes, la confianza en el logro de aprendizajes y la seguridad en sí mismo (Cornu, 2017).

En tanto, Cornu (2017) expresa que el acompañante tiene la responsabilidad de “asentar el valor de su poder hacer, e interrogar el alcance, las modalidades y las finalidades del poder intervenir” (p. 102), como también de estar atento “no solo acerca de lo que hace falta saber, sino saber ver en el calor de la situación para poder actuar oportunamente” (p. 111).

Estas consideraciones teóricas nos llevan a pensar esta figura desde una mirada dinámica, compleja y divergente. Es decir, pensar que la construcción de este rol no puede referir a un perfil específico inmutable, prediseñado fuera de cualquier contexto o situación concreta. Pero fundamentalmente, resulta imposible definirlo fuera de los escenarios y de las personas implicadas en los procesos: el educando, sus pares, el/la docente, la familia, los demás actores intra e interinstitucionales y la comunidad educativa. Lo cual nos lleva al desafío de intentar pensar la mayor cantidad de escenarios posibles para llegar a un acercamiento, lo más genuino y acertado posible.

La palabra acompañamiento deriva de la acción de acompañar o acompañarse. En este sentido, el término “acompañar” define la acción de “unirse con alguien para ir a donde él va al mismo tiempo que él”, esto supone además una relación “en la que dos sujetos se ubican y comunican en dos posiciones diferentes: el acompañante se pone en juego a la vez que acepta que el acompañado esté con él en una relación de alteración mutua” (Ghouali, 2007; Ardoino, 2000; citados en Croce, 2020, p.27).

Rol y Perfil del Acompañante Pedagógico

Conocimientos fundamentales:

- Evolución histórica de las concepciones de discapacidad.
- Enfoque de la Discapacidad desde la perspectiva de derechos humanos promovida por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Concepción de Educación Inclusiva.
- Noción de Diversidad humana.
- Sistema de apoyos.
- Herramientas, estrategias y perspectivas pedagógico-didácticas para la plena inclusión en marco del Diseño Universal para el Aprendizaje y el Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos.
- Juego, recreación y arte.

Perfil del acompañante pedagógico

- Capacidad de generar vínculos empáticos desde la perspectiva de la diversidad como potencial humano.
- Creatividad para acompañar las propuestas educativas de los/las docentes.
- Capacidad de trabajo con equipos interdisciplinarios.
- Competencia para acompañar al alumno/a y su familia en la trayectoria educativa.
- Predisposición para actividades recreativas y lúdicas.
- Habilidades comunicativas y sociales.
- Predisposición para comunicarse mediante sistemas alternativos de comunicación.
- Promotores de los derechos de las personas en situación de discapacidad.

CLICK AQUI



Acompañante Pedagógico: Conformando equipos de trabajo con agentes educativos institucionales, familia y comunidad .

El acompañante pedagógico debería conformar en primera instancia una dupla pedagógica con el/la docente referente, así como un equipo de trabajo junto a la familia, institución educativa, otras figuras de apoyo y profesionales externos, comunidad, entre otros, con el fin de co-pensar, reflexionar y acordar acciones que tiendan a potenciar la formación integral (desarrollo físico, cognitivo, psicológico, afectivo y socioeducativo) del/la estudiante.

El desarrollo integral de la personalidad humana es una de las finalidades que se le asignan a la educación. Por tal motivo es fundamental atender este aspecto por parte de los actores involucrados en el ámbito educativo.

Es importante el trabajo colaborativo y contextualizado entre los diferentes actores para evaluar las necesidades educativas del alumnado y elaborar un plan de acción con las prioridades en cuanto a los ajustes, apoyos, estrategias y/o materiales que se requieran, y de esta manera garantizar el aprendizaje y la participación sin barreras. El AcP debe contar con información brindada por docentes, familia y/o profesionales sobre los apoyos necesarios de los/as alumnos/as, identificando las fortalezas y desafíos para el aprendizaje.

En este sentido, el acompañante pedagógico, dada su formación y cercanía con el/la estudiante, puede contribuir en el análisis e identificación de barreras (de acceso físico, de comunicación, pedagógico-didácticas, sociales, etc.) que estén dificultando el acceso al aprendizaje y la participación en situaciones de aprendizaje, tanto dentro del aula como en la propia institución educativa. Además, está capacitado también para reconocer el funcionamiento, las fortalezas presentes que favorecen la inclusión, potenciarlas y acompañar en los procesos de aprendizaje.

El AcP es un actor que contribuye a generar canales de comunicación entre el educando, su familia y la institución educativa, siendo también nexos y referentes.



Funciones y acciones del Acompañante Pedagógico

El AcP desempeña diferentes funciones en el aula, dependiendo de las necesidades del educando, por lo cual el punto de partida será el trabajo colaborativo desarrollado con el educando, su familia y el resto de actores del ámbito educativo. Se constituirá fundamentalmente a partir de un fuerte vínculo con el/la docente referente, responsable del grupo, con quien trabajará de forma coordinada y colaborativa, conformando una dupla de trabajo en equipo, en un marco de cooperación que priorice el interés superior del/de la estudiante. Esto le permitirá desarrollar las estrategias necesarias y delimitar un plan de acción. Los objetivos de aprendizaje y contenidos curriculares estarán a cargo del/la docente, sin embargo el AcP -desde su formación- puede proponer actividades y materiales de apoyo, e implementarlas siempre en acuerdo con el docente.

De todos modos, entre sus funciones existen ciertos aspectos fundamentales que caracterizan su rol:

- Promover valores de inclusión y respeto por la diversidad que comprometan a toda la comunidad educativa. Implica trabajar para modificar ideas y valores no inclusivos, con un fuerte anclaje en el modelo social de la discapacidad y en el concepto de sujeto de derechos. El AcP promueve valores que guían las acciones y prácticas de enseñanza y el derecho del educando a participar en todos los contextos y situaciones en igualdad de condiciones.
- Oficia como puente entre docente y estudiante, así como con sus pares, a fin de promover, mejorar y optimizar las prácticas de enseñanza y procesos de aprendizaje del/ de la estudiante. Debe responder a las características y ritmos de aprendizaje del estudiante, para favorecer y facilitar su aprendizaje.
- Acompañar las experiencias y trayectorias académicas del/de la estudiante y promover su autonomía, independencia y autodeterminación . Compartirá con el/ la estudiante las distintas actividades cotidianas que se lleven a cabo en el ámbito educativo.
- Favorecer su familiarización con la vida escolar (rutinas, organización, normas, roles), y acompañarlo/a en los distintos espacios y propuestas del centro educativo, así como en propuestas extracurriculares en acuerdo con docentes y familia.
- Co construir un andamiaje que sirva de apoyo al/ a la estudiante en la construcción de nuevos aprendizajes, y también para acceder al mismo aprendizaje que sus pares y desarrollar al máximo sus potencialidades.
- Desarrollar un vínculo afectivo-emocional como base para generar experiencias de aprendizaje significativas. El apoyo se realiza desde una mirada que abra un abanico de posibilidades para potenciar la capacidad de aprender del/ de la estudiante.
- Proponer actividades que faciliten al/ a el estudiante entender y aprender a partir de la aplicación de metodologías variadas, y que permitan su participación desde su singularidad, según su funcionalidad, capacidades y potencialidades.

CLICK AQUI



- Acompañar en la dinámica de clase para que el/ la estudiante participe, junto a sus pares, en dinámicas grupales y en los intercambios que proponga la actividad didáctica.
- Acompañar y guiar al/ a el estudiante en las distintas formas de acceso y evaluación de logros en el aprendizaje. De esta manera, es importante asegurar por parte del AcP y el equipo que el/ la estudiante cuente con el mobiliario, equipamiento, apoyos, y/o ayudas técnicas que requiera en cada jornada escolar.
- Proponer la variabilidad de materiales didácticos y medios para la enseñanza y evaluación de los aprendizajes teniendo en cuenta los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) y la aplicación del “Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos” (Decreto N°72/2017).
- Fomentar la motivación del/ de la estudiante, las ganas y el disfrute por el aprendizaje, contemplando sus necesidades, intereses y la utilidad de los aprendizajes.
- Promover valores de convivencia, respeto, cooperación e igualdad, atendiendo a la diversidad. Favorecer el trabajo cooperativo con sus pares y agentes educativos.
- Apoyar y promover buenas prácticas en relación a hábitos de higiene y alimentación y demás, desde una perspectiva pedagógica didáctica, no asistencialista, que sistematice y postule un trabajo sostenido y planificado que fomente la autonomía en todas sus dimensiones.
- Apoyar al conocimiento del/ de la estudiante de los distintos ámbitos institucionales: espacios y escenarios educativos. Naturaleza y funciones.
- Fomentar la toma de decisiones del/ de la estudiante respecto a las distintas actividades.
- Ofrecer apoyo y sostén emocional, percibir, comprender y responder acompañando el sentir y vivenciar del/ de la estudiante frente a situaciones específicas y en relación con los otros.
- Aportar información al/ a la docente sobre aspectos fortalecedores del/ de la estudiante y sobre cómo se desenvuelve ante los desafíos en su proceso de aprendizaje, de modo que, si se presentan nuevas barreras, se puedan implementar los ajustes necesarios de manera oportuna y pertinente.
- Acompañar y apoyar el desarrollo académico y social en todas las instancias de enseñanza aprendizaje institucionales: aula, recreo, talleres, educación musical, educación física, biblioteca, salidas didácticas u otras.
- En otros contextos vinculados al proceso de enseñanza aprendizaje para el que esté asignado: participación y/o articulación en reuniones con la familia, con el equipo docente, con equipos interdisciplinarios inter e intra institucional, con la comunidad educativa, como ser psicopedagogos/as, fonoaudiólogos/as, terapeutas ocupacionales, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, psicomotricistas, pediatras, neuropediatras, etc.

CLICK AQUI



BIBLIOGRAFÍA



CLICK AQUI



BIBLIOGRAFIA

- Agencia Europea para el Desarrollo de la Educación del Alumnado con Necesidades Educativas Especial (2013). Organisation of Provision to Support Inclusive Education-Literature Review. Odense, Denmark: European Agency for Development in Special Needs Education.
- Ainscow, M. (1999). Understanding the Development of Inclusive Schools. London: Falmer.
- Aguirre, R. (2005). Los cuidados familiares como problema público y objeto de políticas, reunión de expertos. Políticas hacia las familias, protección e inclusión social, CEPAL, Montevideo.
- Alba, C., Sánchez, P., y Zubillaga, A. (2011). Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) Pautas para su introducción en el currículo. Recuperado de https://www.educadua.es/doc/dua/dua_pautas_intro_cv.pdf
- Arismendi, Marina y otros. Políticas Sociales: De la Emergencia a la transformación social. Montevideo, Diciembre de 2005. Casa Bertholt BRecht
- Batthyány, K. (2004). Cuidado infantil y trabajo: ¿un desafío exclusivamente femenino?. Una mirada desde el género y la ciudadanía social. CINTERFOR/OIT
- Blanco, Rosa (2008), Marco conceptual sobre educación inclusiva, Unesco. http://www.ibe.unesco.org/fileadmin/user_upload/Policy_Dialogue/48th_ICE/CONFINTED_48_Inf_2__Spanish.pdf
- Booth, T. y Ainscow, M. (2011). Index for inclusion. Developing learning and participation in schools (3ªed). Manchester: CSIE.
- Coalición de ONG para un Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos, Económicos, Sociales y Culturales (2010) Manual de Incidencia. Cuaderno N.1. Programa general: PF-PIDESC Coalición de ONGs por el PF-PIDESC, Montevideo. Disponible en: https://docs.escri-net.org/usr_doc/Booklet_1_ESP_FINAL_web.pdf
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ONU, 2006. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Cornu, L. (2017). Acompañar: el oficio de hacer humanidad. En G. Frigerio, D. Korinfeld y C. Rodríguez (Comps), Trabajar en instituciones: los oficios del lazo. Buenos Aires, Argentina: Noveduc.
- Croce, A. C. (2020). Sistema de Protección de Trayectorias Educativas de Uruguay. Sistematización de los componentes y dispositivos. Eurosocial. Madrid.

- Cuidados como Sistema. Propuesta para un modelo solidario y corresponsable de cuidados en Uruguay, Mides 2014.
- De Asis, A. y otros (2007) Derechos Humanos y Situaciones de Dependencia. Fundación El Monte, Madrid. España.
- Decreto N° 72/17 - Protocolo de actuación para la inclusión de personas con discapacidad en los centros educativos.
- Devandas Aguilar, C. (2017) en el Consejo de Derechos Humanos, período de sesiones CDH en su 34ª sesión, 3 de marzo de 2017(ONU).
- Discapacidad y Trabajo en Uruguay (Perspectiva de Derechos) (2015) . Pronadis.
- Echeita, G. y Ainscow, M. (2011). “La Educación inclusiva como derecho. Marco de referencia y pautas de acción para el desarrollo de una revolución pendiente”. Didáctica de la Lengua y la Literatura, 12, 26-46.
Disponible en: <https://repositorio.uam.es/handle/10486/661330>
- Edwards, V. (1991). El concepto de calidad de la educación. UNESCO/OREALC.
- Educación inclusiva y de calidad, un derecho de todos, COPIDIS y Grupo Art. 24 por la Educación Inclusiva, Argentina, 2017.
- Fassler, C. (Ed) (2009) Hacia un Sistema Nacional Integrado de Cuidados. Serie Políticas Públicas. Montevideo.
- Ferreira, N. (2004) Protección Social en Uruguay, Financiamiento cobertura y Desempeño 1990- 2002. OIT ,Chile.
- Filgueira, C. Filgueira, El Largo adiós al país modelo : Políticas sociales y pobreza en el Uruguay, 1994.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2013) La situación de niños, niñas y adolescentes con discapacidad en Uruguay. La oportunidad de la inclusión, Montevideo, Uruguay. Disponible en:
<https://www.unicef.org/uruguay/spanish/discapacidad-en-uruguay-web.pdf.pdf>
- Freire, P. (1997). Pedagogía de la Autonomía. México DF: Siglo XXI.
- Freire, P. (1997). Pedagogía de la Autonomía. México DF: Siglo XXI.
- Iglesias, G. (2014) “Los Apoyos: Un Hecho o un Derecho”.2014
- Martínez Juliana, (2007);Domesticar la Incertidumbre en América Latina. Mercado laboral, política social y familias. Ed. UCR, San José, Costa Rica
- Martínez Juliana (2010),Conciliación con corresponsabilidad social en América Latina ¿Cómo avanzar? PNUD. Procesos básicos. San José, Costa Rica.

• Midaglia, C. (2008). (Coord.) Repertorio de Políticas Sociales Informe de la 1a. Etapa. Instituto Ciencia Política Facultad de Ciencias Sociales Universidad de la República, Dirección de Políticas Sociales y Dirección de evaluación y Monitoreo del MIDES, Montevideo, Uruguay, 2008.

• Midaglia C. & Antía F, (2007). La Izquierda en el gobierno: ¿Cambio o continuidad en las políticas de bienestar social?. Revista de Ciencia Política, No 16. Ediciones ICP\CAUCE

• Muntaner, J. (2014). “Prácticas inclusivas en el aula ordinaria”. Revista Nacional e Internacional de Educación Inclusiva, 7 (1), 63-79. Disponible en:
<https://revistaeducacioninclusiva.es/index.php/REI/article/view/163>

• Montes, L. & Valiente, C (2016). El abordaje de la Inclusión en las carreras de formación en educación: Paradigmas y estrategias. La discapacidad, una perspectiva de exclusión. ANEP.CFE.

• Palacios, A. (2008). “El modelo Social de la Discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, Madrid: Ediciones CINCA.

• Palacios, A., (2013) “Discapacidad y acceso a la justicia: una asignatura pendiente desde los derechos humanos”, en la obra Práctica clínica y litigación estratégica en discapacidad y derechos humanos. Algunas experiencias en Iberoamérica, Dykinson, Madrid, .

• Plan Nacional de Acceso a la Justicia y Protección Jurídica de las Personas en Situación de Discapacidad (2015) Pronadis, Mides

• Salvador, S. (2010). Hacia un sistema nacional de cuidados en Uruguay. Proyecto CEPAL-UNFPA: Género, Población y Desarrollo, (Proyecto RLA/6P41 A) Estructuras Familiares en América y el Caribe.

• Sistema de Cuidados (2011) Personas con discapacidad dependientes Documento de trabajo para el debate.

• Páginas Consultadas

<http://pronadis.mides.gub.uy/mides/index.jsph><http://www.parlamento.gub.uy>

<https://www.impo.com.uy/>

<https://www.anep.edu.uy/>

<https://udelar.edu.uy/portal/>



Institución Nacional
de Derechos Humanos
y Defensoría del Pueblo



AUJCT

Copyright © 2022

Todos los derechos reservados. No se puede cargar ninguna parte del texto de esta publicación o ser publicado en línea sin el permiso previo por escrito del editor.

Por consultas, escribir a gtdiscapacidad@inddhh.gub.uy

